



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **QUINTANA ROO.**

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintidós, mediante escrito presentado por el C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** apoderado legal de la contribuyente **FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1175/XI/2021** de fecha 30 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se le determina un crédito fiscal por la cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 se emitió la orden de visita domiciliaria a la recurrente **FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.**, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales como sujeta directa en materia de IMPUESTO SOBRE LA RENTA, así como en su carácter de retenedora por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2019 e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO como sujeta directa, así como en su carácter de retenedora, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019.
2. En fecha 02 de diciembre de 2020 fue levantada ACTA DE INICIO a folios números 23-00049/2020/19708 al 23-00049/2020/19720, mediante la cual se notificó a FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V. la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, y se dio inicio a la revisión fiscal ordenada.
3. En fecha 20 de agosto de 2021 fue emitido el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/0835/VIII/2021, notificado a la recurrente en fecha 24 de agosto de 2021, mediante el cual se le informó el derecho que tiene de acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.
4. En fecha 14 de septiembre de 2021 fue levantada ÚLTIMA ACTA PARCIAL a folios números 23-00049/2021/31201 al 23-00049/2021/31291.
5. En fecha 19 de octubre de 2021 fue levantada ACTA FINAL a folios números 23-00049/2021/31318 al 23-00049/2021/31418.
6. Como consecuencia del procedimiento de fiscalización, fue emitida resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1175/XI/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina a cargo de FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V. un crédito fiscal por la cantidad de \$**ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

7. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, la contribuyente **FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.** presentó escrito en fecha 03 de febrero de 2022, mediante el cual promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1175/XI/2021** de fecha 30 de noviembre de 2021.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. En primer orden, esta autoridad procede al examen de los agravios relacionados con la competencia de la autoridad emisora de la resolución recurrida, siendo que su estudio es previo y preferente por referirse a una cuestión de orden público.

En ese sentido, se advierte que en el **AGRAVIO SEGUNDO**, la recurrente argumenta la indebida fundamentación de la competencia originaria del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 y como consecuencia la ilegalidad del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1175/XI/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021 por haberse derivado de dicha orden de visita, señalando medularmente lo siguiente:

SEGUNDO. INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA ORIGINARIA DEL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR COORDINACIÓN FISCAL.

(...)

En este sentido, con sujeción estricta a los preceptos constitucionales y legales antes invocados, se tiene que el Poder Ejecutivo para el despacho de su cargo se auxilia de las dependencias, siendo en el caso del ramo hacendario la Secretaría de Finanzas y Planeación, unidad administrativa que podrá tener órganos desconcentrados para el ejercicio de sus atribuciones (como lo son la ejecución de los convenios de coordinación con la Federación y la práctica de visitas domiciliarias), como lo es el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

De tal guisa, para fundar debidamente la competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) para la ejecución del convenio de convenios de coordinación con la Federación y la práctica de visitas domiciliarias (en su carácter de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo) necesariamente debió de haber citado los preceptos legales que le otorgan originariamente esas atribuciones a la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo que es esta la dependencia a la cual auxilia.

No obstante lo anterior, en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrito por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA** que tuvo por objeto la revisión de la contabilidad de mi representada: a) Como sujeta directa y retenedora del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2019; y b) Como sujeta directa y retenedora del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los meses que se comprenden de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2019, **SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE LA COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS**, siendo que erróneamente se invocaron preceptos aplicables a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, dispositivos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de suscripción de la referida orden de visita domicilia. Dicha situación se advierte en la digitalización siguiente:

(...)

De lo anterior, se tiene H. Autoridad resolutora que la autoridad fiscalizadora **OMITE INVOCAR EL DECRETO NUMERO 059**, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, **ACTO LEGISLATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES "SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" POR LA AHORA "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, como se puede observar en la digitalización siguiente:

(...)



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

Bajo tales premisas, es del todo claro que en el OFICIO SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, suscrito por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA** que tuvo por objeto la revisión de la contabilidad de mi representada: a) Como sujeta directa y retenedora del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2019; y b) Como sujeta directa y retenedora del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los meses que se comprenden de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2019, **SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE LA COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS,** siendo que erróneamente **SE INVOCARON PRECEPTOS APLICABLES A LA ENTONCES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS,** dispositivos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de suscripción de la referida orden de visita.

En esencia, la recurrente sostiene la **INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN** del oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020** de fecha 30 de noviembre de 2020, que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA**, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), de la competencia para la ejecución de convenios de colaboración con la federación, así como de la orden y práctica de visitas domiciliarias en contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, sosteniendo que se **OMITIÓ INVOCAR EL DECRETO NÚMERO 059**, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, por medio del cual **SE CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES "SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" POR LA AHORA "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.**

En efecto, todo acto de autoridad, como lo es la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020** de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, debe contener el fundamento de la autoridad competente que lo emite con sujeción estricta al derecho fundamental de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el diverso numeral 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación. Así, el presente considerando se ciñe en el estudio de la debida fundamentación de la competencia del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en la emisión de la orden de visita domiciliaria antes citada.



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

Por lo que preliminarmente, desde el **ASPECTO CONSTITUCIONAL**, es de señalarse que conforme al artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo para el DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO habrá el número de SECRETARIOS QUE SE DETERMINA EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINEN LA PROPIA LEY, así como los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos y demás órganos creados o que se creen en la forma que establezcan las leyes.

Ahora bien, por lo que respecta al **DESPACHO DEL RAMO HACENDARIO**, el diverso artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo establece que la administración de la hacienda pública estará a cargo del Ejecutivo por conducto del SECRETARIO DEL RAMO RESPECTIVO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE SU MANEJO.

En el **ÁMBITO DE LA LEGALIDAD**, los artículos 3,4 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo establecen lo siguiente:

- a) Para el **DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN AL PODER EJECUTIVO**, el Gobernador del Estado **SE AUXILIARÁ** de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, **DE LAS DEPENDENCIAS** y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.
- b) La **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL PODRÁ CONTAR CON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo.

Conforme al artículo 19 fracción III y 33 fracciones XVIII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente a la fecha de expedición de la orden de visita domiciliaria, corresponde a la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación practicar visitas domiciliarias y ejecutar los convenios de coordinación fiscal celebrados con la federación, disposiciones cuyo contenido se cita a continuación:

"ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. ...

II. ...

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

[...]"



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

"ARTÍCULO 33. A la **Secretaría de Finanzas y Planeación** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la **XVII.** ...

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, **practicar visitas domiciliarias**, auditorías, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX. a la **XXVII.** ...

XXVIII. **Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación**, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

[...]"

(ÉNFASIS PROPIO)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 primer párrafo fracciones II y V y 5 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y 1 párrafos primero y tercero del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, preceptos del tenor literal siguiente:

Artículos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. ...

II. SEFIPLAN: **Secretaría de Finanzas y Planeación** del Estado de Quintana Roo;

III. ...

IV. ...

V. SATQ: **Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;**

[...]"



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

"Artículo 5.- El **SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN,** cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables."

(ÉNFASIS PROPIO)

Artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

"Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del **órgano desconcentrado** denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

...

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo estará **sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación** del Estado de Quintana Roo.

..."

(ÉNFASIS PROPIO)

Asimismo, conforme a los artículos 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, cuenta dentro de su organización estructural con las direcciones de área establecidas en su Reglamento, ordenamiento en el cual también se dispone se establecerán sus facultades y obligaciones; preceptos en cita que se transcriben a continuación:

"Artículo 15.- Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el **SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas** siguientes:

I. ...

II. ...

III. Direcciones de Área.

[...]

Las **Direcciones de Área** contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las **direcciones de área, que establezca el Reglamento,** realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial,
industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura
geográfica en uno o más municipios.

**El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y
atribuciones** de los Titulares de las Unidades y Áreas previstas en este
artículo.

..."

"Artículo 24.- Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de
departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son
las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las
facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la
naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y
foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto."

"Artículo 25.- Las direcciones de área, con funciones operativas de
Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y
Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el
Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más
municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a
contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de
servicios de las zonas asignadas."

(ÉNFASIS PROPIO)

En esa línea expositiva, en los artículos 6 primer párrafo numeral 1, inciso c) y 17
primer párrafo fracción XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración
Tributaria del Estado de Quintana Roo, se establece a la **DIRECCIÓN ESTATAL DE
AUDITORÍA FISCAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** y dentro de sus
FACULTADES en la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo en
MATERIA DE IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS se dispone la correspondiente
a **ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS**, numerales del tenor literal
siguiente:

"Artículo 6.- El **Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana
Roo**, para el despacho de los asuntos de su competencia **tendrá** la
Dirección General y **las Direcciones de Área** siguientes:

1. Unidades Administrativas Centrales:

a) ...

b) ...

c) **Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;**

[...]"



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

"Artículo 17.-El Titular de la **Dirección Estatal de Auditoría Fiscal**, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, **en materia de impuestos y derechos federales coordinados** y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las **facultades** siguientes:

I. a la X. ...

XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

[...]"

(ÉNFASIS PROPIO)

En ese sentido, es de señalarse que la **COMPETENCIA** para ordenar la práctica de visitas domiciliarias en materia de impuestos federales coordinados recae originariamente en la DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO denominada **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxilia del ÓRGANO DESCONCENTRADO denominado **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, ente que para el despacho de los asuntos de su competencia y en particular para ordenar la práctica de visitas domiciliarias cuenta con la UNIDAD ADMINISTRATIVA consistente en la **DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL**.

En este tenor, para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal debe fundar su competencia para emitir la orden de visita domiciliaria y la ejecución de convenios de colaboración en materia fiscal con la federación, en los tres niveles administrativos antes descritos; estos son, los siguientes:

- a) Competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- b) Competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

c) Competencia de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

En el caso que ocupa el presente recurso de revocación, la recurrente en su **AGRAVIO SEGUNDO** sostiene la **INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN** en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020** de fecha 30 de noviembre de 2020, que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA**, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, de la competencia para la ejecución de convenios de colaboración con la federación, así como de la orden y práctica de visitas domiciliarias en contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, sosteniendo que SE INVOCARON PRECEPTOS APLICABLES A LA ENTONCES SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, agregando que se tratan de dispositivos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de suscripción de la referida orden de visita, OMITIÉNDOSE EL DECRETO NÚMERO 059, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, por medio del cual se CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES "SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" por la ahora "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN".

En la especie, en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020** de fecha 30 de noviembre de 2020 que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA**, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se tiene que se fundó en diversos dispositivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, como se visualiza en la digitalización que inserta a continuación:

De acuerdo a lo anterior y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 26 fracción I, 38, 42 primer párrafo fracción III, tercer y cuarto párrafo, 43, 44, 45 y 46 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, Fracción XII del Artículo 2 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, se expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en el artículo 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal on Materia Federal; y como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I incisos b) y d); NOVENA párrafos primero y segundo; DÉCIMA párrafo primero, fracción II, así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015; y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor el día siguiente al de su publicación, así como, los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIOS de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto número 305, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019, publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII, y XL, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, así como artículos transitorios primero, segundo, tercero, cuarto, sexto segundo párrafo inciso a), noveno y décimo, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto número 294, reformada mediante Decreto número 306 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 294, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de febrero de 2019, así como el decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de enero de 2020, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, artículos 1, 6, párrafos Primero, numerales 1 inciso c) 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, y 17 primer párrafo fracciones I, II, XI, XII, XL y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

De las digitalizaciones anteriores se tiene que en la orden de visita contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020** suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se **INVOKA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, los decretos siguientes:

- a) **DECRETO (NÚMERO 305) QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, en sus artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, primero, segundo y tercero transitorios; y
- b) **DECRETO 353 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019.

Del Decreto número 305 que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013), se invocaron los artículos 19 primer párrafo y fracción III y 33 fracciones XVIII y XXVIII, cuyo contenido es el siguiente:

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"



ARTÍCULO 15. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Social e Indígena;
- III. Secretaría de Planeación y finanzas;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Secretaría de Infraestructura y Transporte;
- VI. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- X. Secretaría de Educación y Cultura;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Turismo;
- XIII. Secretaría de la Gestión Pública;
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. Procuraduría General de Justicia del Estado; y
- XVI. Secretaría de Seguridad Pública.

(...)

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Planeación y finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal.

(...)

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento.

(...)

De las digitalizaciones del **DECRETO 305** que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013) se tiene que se



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

**DISPONE EN CALIDAD DE DEPENDENCIA DEL RAMO HACENDARIO A LA SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** y dentro del despacho de sus asuntos le compete
practicar visitas domiciliarias y ejecutar los convenios de coordinación que en
materia impositiva se celebren con la federación, conforme a los artículos 19
primer párrafo y fracción III y 33 fracciones XVIII y XXVIII.

Ahora bien, en la orden de visita contenida en el oficio
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020 suscrita por el Director Estatal de
Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana
Roo (SATQ), tras la cita de los artículos del Decreto descrito en el párrafo
inmediato anterior por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración
Pública del Estado de Quintana Roo, se indica que fueron reformados por el
diverso Decreto 353 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas
disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de
Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13
de septiembre de 2019, cuyo contenido se digitaliza a continuación:




PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 13 de Septiembre de 2019

Tomo III

Número 104 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS
EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

DECRETO NÚMERO 351 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 D EL CÓDIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1282 DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.---PÁGINA. 2

DECRETO NÚMERO 352. POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.---PÁGINA. 5

DECRETO NÚMERO 353. POR LE QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.---PÁGINA. 8

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

Periódico Oficial



DECRETO NÚMERO: 353

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL, LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEY DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO,

DECRETA:

PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XVII, 29 FRACCIÓN VI, 40 SEGUNDO
PÁRRAFO, 40-B ÚLTIMO PÁRRAFO; SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONAN
LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 40 Y LOS ARTÍCULOS 48-A Y 48-B; TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

(...)

SEGUNDO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, revisiones
electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos
que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones
fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las
contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones
federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX. a la XXXVI. ...

De las digitalizaciones anteriores se tiene que aunque en el **DECRETO 353** por el
que se Reforman, Adicionan y Derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica
de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado el 13 de
septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se
reforma el artículo 33 de la legislación en cita, **NO SE MODIFICA LA
DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS;**
siendo que **DICHO CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y**



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

FINANZAS" a "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN" ACONTECE CON EL DIVERSO DECRETO 059, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, como se visualiza en la digitalización siguiente:



----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"



DECRETO NÚMERO: 059

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman: el Artículo 19 Fracción III; Artículo 32 fracciones IX y XVII;
Artículo 33 primer párrafo y fracción XXVI; Artículo 34 fracciones IX y XXVII; Artículo 35 fracción
XIV; Artículo 37 fracciones IX, XVI y XXXVI; Artículo 39 fracción XIX; Artículo 40 fracción XXVIII;
Artículo 41 fracción XIX; Artículo 44 fracción VIII y Artículo 55 segundo párrafo, todos ellos de la
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como
sigue:

ARTÍCULO 19.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV.- a la XVI.- ...

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes
asuntos:

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Formular los informes y estudios sobre el comportamiento del gasto público del Estado;
integrar la información sobre los avances en el cumplimiento de los planes y programas de
desarrollo del Estado, y dentro del ámbito de su competencia, generar la información que se
requiera para la formulación del informe que rinde el Gobernador del Estado ante la Legislatura
del Estado sobre la situación que guarda la cuenta pública del Estado;

XXVII.- a la XXXIV.- ...

Por lo que la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020 suscrita por el Director Estatal de
Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana
Roo (SATQ), **SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE** en contravención a lo dispuesto en los
artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38
fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, al sustentarse en el **DECRETO
305** por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado
de Quintana Roo y en el diverso **DECRETO 353** publicado el 13 de septiembre de
2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, **OMITIENDO LA CITA DEL
SIMILAR DECRETO 059** publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

del Estado de Quintana Roo, por el que se cambió la denominación de la "Secretaría de Planeación y Finanzas" por la "Secretaría de Finanzas y Planeación", siendo a esta última dependencia a quien le compete de forma originaria la facultad para emitir ordenes de visitas domiciliarias y la ejecución de los convenios de coordinación fiscal celebrados con la federación, tal como ha quedado vertido en este considerando, resultando procedente dejar **SIN EFECTOS** la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020**; lo anterior, acorde a la jurisprudencia por contradicción de tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Registro digital: 160327

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 174/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2, página 835

Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a los criterios sustentados por este Alto Tribunal, la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite un acto administrativo, incide directamente en su validez, toda vez que esas deficiencias impiden que el juzgador pueda pronunciarse respecto a los efectos o consecuencias jurídicas que dicho acto pudiera tener sobre el particular, obligándolo a declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad, por lo que la nulidad decretada en esos casos constituye un supuesto en el cual la violación formal cometida no resulta, por regla general, subsanable. Ahora bien, el párrafo segundo, inciso d), del artículo 51 citado, en relación con sus fracciones II y III, dispone que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada los vicios consistentes en irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados. Sin embargo, debe entenderse que estos supuestos son inaplicables tratándose de la omisión, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, pues ello constituye un vicio que no es análogo a los referidos supuestos legales, además de que tal disposición no puede interpretarse extensivamente porque atentaría contra el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta interpretación se confirma con lo establecido en la fracción I del propio artículo 51 que establece como causa de ilegalidad de una resolución administrativa la incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado, o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución, interpretado armónicamente con el contenido del antepenúltimo párrafo del precepto legal en cuestión, que establece que



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

el Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución. Así, al haberse establecido por separado dicha causa de ilegalidad, no puede analizarse a la luz de los supuestos de excepción previstos en el párrafo segundo, inciso d), del referido precepto legal, los cuales constituyen requisitos formales exigidos por las leyes, diversos a la fundamentación de la competencia.

Contradicción de tesis 262/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: José Alfonso Herrera García.

Tesis de jurisprudencia 2a./J. 174/2011 (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

(ÉNFASIS PROPIO)

Criterio jurisprudencial del que se advierte que ante la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto, procede declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad.

Conforme a las consideraciones descritas en líneas precedentes, se determina **FUNDADO** el **AGRAVIO SEGUNDO** expuesto por la recurrente.

SEGUNDO. En vía de consecuencia, por lo que respecta al **AGRAVIO CUARTO** planteado por la recurrente, en donde esencialmente manifiesta:

CUARTO. ILEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES SUBSECUENTES A LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA, POR RESULTAR FRUTOS DE ACTOS VICIADOS, INCLUYENDO A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL IMPUGNADO.

Acorde a lo sostenido en los agravios PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, siendo ilegal la ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, cabe señalar que también resultan ilegales al actuaciones subsecuentes consistentes en el acta de inicio, actas parciales, última acta parcial, acta final y resolución determinante del crédito fiscal impugnado, al tratarse de fruto de actos viciados de ilegalidad; al efecto, es orientador el criterio jurisprudencial siguiente:

Le asiste la razón a la recurrente, esto por cuanto a que se determinó **FUNDADO** el **AGRAVIO SEGUNDO**, en términos de lo expuesto en el CONSIDERANDO PRIMERO de la presente resolución, concluyéndose que la orden de visita domiciliaria



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020 se encuentra indebidamente fundada, en consecuencia, resultan viciadas las actuaciones subsecuentes, estas son, las actas parciales, última acta parcial, acta final y la resolución determinante del crédito fiscal recurrido, al constituir frutos de actos viciados. En este sentido se pronuncia el criterio jurisprudencial, aplicable por analogía, siguiente:

Registro digital: 252103

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Séptima Época

Materias(s): Común

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Sexta Parte,
página 280**

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En tales condiciones, se determina **FUNDADO** el **AGRAVIO CUARTO** expuesto por FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

TERCERO. En cuanto a los agravios restantes, consistentes en los **AGRAVIOS PRIMERO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO**, cabe señalar que al resultar procedente **DEJAR SIN EFECTOS** la resolución impugnada desde la orden de visita domiciliaria, acorde a los **CONSIDERANDOS PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente resolución, luego entonces, deviene **IMPROCEDENTE SU ESTUDIO**, dado que aunque de su estudio se concluyan fundados, esta situación **NO MEJORARÍA LO YA ALCANZADO** por la recurrente; es orientador por analogía el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación:

Registro digital: 179367

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 3/2005

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI,
Febrero de 2005, página 5**

Tipo: Jurisprudencia



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE
DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR
BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN
FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE
LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.**

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se dilucidan de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

Contradicción de tesis 37/2003-PL. Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.

(ÉNFASIS PROPIO)

En tal virtud, tratándose de los **AGRAVIOS PRIMERO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO**, deberá estarse a lo indicado en los CONSIDERANDOS PRIMERO y SEGUNDO de esta resolución, por lo que se determina **IMPROCEDENTE SU ESTUDIO**, con sujeción al principio de mayor beneficio antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **DEJA SIN EFECTOS** la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA** contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida a **FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.**, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0186/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-06/2022

RECURRENTE: FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos señalados en el
CONSIDERANDO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **DEJAN SIN EFECTOS** todos los actos derivados de la orden de visita
domiciliaria contenida en el oficio número
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1522/XI/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020
descrita en el resolutivo inmediato anterior; en consecuencia, **SE DEJA SIN
EFECTOS** la resolución contenida en el oficio número
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1175/XI/2021 de fecha 30 de
noviembre de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del
cual se determina a cargo de **FLEET CAR COMPANY MX, S.A. DE C.V.**, un crédito
fiscal por la cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12,**
52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y
16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por los motivos y
fundamentos señalados en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente
resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo
establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente,
así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de
la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal
Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo,
para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél
en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo
tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento
Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la recurrente en el domicilio señalado
para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de
revocación. Así lo proveyó y firma:

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- Minutario.
JAAS/JAAC/FVPCH/srcc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su
calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.**
Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado
por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger
los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la
propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano
desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de
Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo
(<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de
Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección
"Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.